

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 19 de julio de 2022

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1573

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RAD. 760014003008-2022-00417-00

Al revisar la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por el señor EDINSON MARÍN SOLÍS contrala señora CARMÉN LEONOR DORIA HERNÁNDEZ, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por las siguientes razones:

1.- Remítase de manera completa las hojas contentivas del escrito de demanda, como quiera que algunas de ellas carecen del contenido final. Dicha falencia, puede ser endilgada a la defectuosa digitalización del escrito, puesto que no fue completa ni idónea, pues como ya se indicó los folios se encuentran sin el contenido inferior.

2.- Apórtese los documentos enunciados en los numerales 3 y 4 del acápite de pruebas documentales, así como los relacionados en el aparte denominado "*prueba sumaria del contrato de arrendamiento*" y en los literales a, b y c de los anexos. Como quiera que a esta Delegatura sólo llegó el escrito de demanda, el poder, el auto interlocutorio No. 249 del 23 de mayo de 2022 del Juzgado Primero de Familia de Cali, el certificado de tradición del inmueble identificado con FMI No. 370-43566 y la citación dirigida a la señora CARMÉN LEONOR DORIA HERNÁNDEZ por parte de la Jurisdicción de Paz de Santiago de Cali de fecha 13 de septiembre de 2019 (numeral 3º del artículo 84 del C. G. del P.).

3.- Acredítese la remisión de la demanda, del escrito de subsanación y los respectivos anexos a la parte demandada (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. - **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por el señor EDINSON MARÍN SOLÍS contrala señora CARMÉN LEONOR DORIA HERNÁNDEZ, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2º. - RECONOCER personería al Dr.(a) JOSÉ ALEJANDRO OROZCO MARTÍNEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3º. - **Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **082**

Fecha: **JUL.22.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32002c59257aad4cf853a6dd35551c40186b55c7a6fcc3749bf983e4c7a961c2**

Documento generado en 21/07/2022 10:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>